

CIRCULAR No. 168-2023

Asunto: RUTA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CONDICIÓN DE CALLE

A TODOS LOS JUZGADOS PENALES JUVENILES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En Sesión N° 54-2023 del 29 de junio del 2023, artículo LVIII, el Consejo Superior, aprobó a solicitud de la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa el instrumento denominado: "Hoja de Ruta para la Atención de Niñez y Adolescencia en Condición de Calle"

HOJA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CONDICIÓN DE CALLE

La presente Hoja de Ruta va dirigida a canalizar la atención expedita de las personas menores de edad en situación de calle, que se enfrentan un proceso penal juvenil, que requiere resolver su situación jurídica en común acuerdo PJ-PANI, con el fin de garantizar el proceso de protección integral por parte del Patronato Nacional de la Infancia y el Poder Judicial.

La Autoridad Judicial quien tenga a cargo a la persona menor de edad en condición de calle, en aplicación del principio de Interés Superior, velará dentro de sus posibilidades para cubrir las necesidades inmediatas de la persona menor de edad (alimentación, salud, vestido), y garantizar su adecuada participación previa a cualquier diligencia judicial.

El Patronato Nacional de la Infancia, en acatamiento a la Autoridad Judicial, procederá atender la situación del adolescente según competencia territorial de la siguiente manera:

Se recibirá la comunicación o llamada de la autoridad judicial, directamente al Enlace PANI 9-1-1 del Centro de Orientación e Información del PANI (COI), servicio habilitado en horario 24/7. Posterior a la recepción técnica de la información, esa instancia, trasladará un documento con el reporte del incidente, vía correo electrónico, a la Oficina Local, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata (DARI) de cada región, o Departamento de Atención Inmediata (DAI), según la competencia territorial, considerando el último domicilio de la familia o de la persona menor de edad en condición de calle. Las oficinas locales o esos departamentos, tienen la competencia de valorar las acciones de protección de la persona menor de edad.

El COI, llevará un registro del número de contactos o llamadas que se realicen al Enlace PANI 9-1-1, según la categoría "*Persona menor de edad en callejización y conflicto con la Ley*", para incorporarlo en su base de datos estadísticos e informes mensuales.

COMPETENCIAS:

La Autoridad Judicial.

La Ley de Justicia Penal Juvenil, en sus artículos 29 y 39 refiere lo siguiente:

Artículo 29: Funciones del Juzgado Penal Juvenil: Serán funciones del Juzgado Penal Juvenil las siguientes:

- a) Conocer, en primera instancia, de las acusaciones atribuidas a menores por la comisión o la participación en delitos o contravenciones.
- b) Resolver, por medio de providencias, autos y sentencias, los asuntos dentro de los plazos fijados por esta ley.
- c) Decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental del acusado.
- d) Decidir, según el criterio de culpabilidad, proporcionalidad y racionalidad, la sanción por imponer.
- e) Realizar la audiencia de conciliación y aprobarla, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo.
- f) Aprobar la suspensión de procedimientos, siempre que se cumpla con los requisitos fijados por esta ley.
- g) Revisar y homologar la decisión que, en aplicación del principio de oportunidad, haya tomado el Ministerio Público.
- h) Decidir las sanciones aplicables a los menores, considerando su formación integral y la reinserción en su familia o su grupo de referencia.
- i) Comunicar, al Patronato Nacional de la Infancia, las acusaciones presentadas en contra de menores de edad.
- j) Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
- k) Las demás funciones que esta u otras leyes le asignen.
- l) Realizar audiencias tempranas.
- m) Aplicar el procedimiento de justicia juvenil restaurativa.

(Así reformado por el artículo 50 de la Ley de justicia restaurativa, N° 9582 del 2 de julio del 2018)

Asimismo, el mismo texto normativo en relación al Ministerio Público refiere:

Artículo 39- Funciones del Ministerio Público. En relación con esta ley, serán funciones del Ministerio Público:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente ley.
- b) Realizar las investigaciones de los delitos cometidos por menores.
- c) Promover la acción penal.
- d) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.

e) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas e interponer recursos legales.

f) Velar por el cumplimiento de las funciones de la Policía Judicial Juvenil.

g) Asesorar a la víctima, durante la conciliación, cuando ella lo solicite.

h) Asesorar a la víctima en el procedimiento juvenil restaurativo y, si lo solicita, representarla en la audiencia temprana.

i) Las demás funciones que esta u otras leyes le fijen.

(Así reformado por el artículo 50 de la Ley de justicia restaurativa, N° 9582 del 2 de julio del 2018)

Conforme a lo anterior, la autoridad judicial se encuentra representada por medio de la persona juzgadora de cada jurisdicción y las personas representantes del Ministerio Público.

Adicionalmente se aclara que este tipo de procedimientos no son competencia del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, en razón de las labores propias asignadas por ley, y los lineamientos que rigen el proceso penal juvenil.

El Modelo de Gestión de Procesos Atencionales del Patronato Nacional de la Infancia, se constituye en una herramienta de uso procedimental que estandariza los procesos de atención para la mejora de la calidad de los servicios prestados, definiendo objetivos, población meta, personal que interviene en el proceso y el procedimiento a seguir en caso de requerir intervención institucional.

La aplicación a este modelo permite realizar actividades que integran un valoración, ejecución, y evaluación de la condición violatoria de derechos, lo que permite realizar diagnósticos del caso y la ejecución del proceso especial de protección, resguardado en el Código de la Niñez y Adolescencia, y Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia

I. BOLETA DE REFERENCIA:

El Poder Judicial deberá indicar en la resolución judicial u oficio según sus competencias y el análisis del caso concreto, las condiciones de referencia y los medios de contacto de la autoridad remitente.

Adicionalmente, la Autoridad Judicial confeccionará la respectiva Boleta de Referencia (**ver documento adjunto**), con información pertinente y básica de la persona menor de edad que requerirá la intervención del Patronato Nacional de la Infancia de manera urgente, con el propósito de derivar su atención y protección integral.

Lo anterior conforme se establece en el artículo 43 de la Ley de Justicia Penal Juvenil que textualmente refiere: “... *El Patronato Nacional de la Infancia, por medio de su representante legal, podrá participar, con carácter de interesado, en todas las etapas del proceso, con el fin de controlar, vigilar y garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales en beneficio del menor de edad, sea víctima o victimario...*”

Para lo anterior, se adjunta directorio de fiscalías que se encuentran en la página Web del Ministerio Público. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/directorio-electronico>.

A su vez, se adjunta enlace de la página Web del Poder Judicial, con la finalidad de conocer las jurisdicciones de los Juzgados Penales Juveniles <https://pj.poder-judicial.go.cr/>.

II.SOBRE LA DERIVACION DE CAUSAS SEGÚN HORARIOS DE ATENCIÓN:

Los casos a atender serán clasificados según el horario en que se solicite la intervención del Patronato Nacional de la Infancia.

II.1 En horario de 7:30am a 4:00 pm de lunes a viernes, excepto días feriados, las oficinas locales son las encargadas de atender la solicitud de intervención.

II.2 En horario no hábil de las oficinas locales, feriados y fines de semana , serán por competente el Departamento de Atención Integral,(DAI) ubicado para la atención del Área Metropolitana y Departamentos de Atención de Respuesta Inmediata, (DARI) ubicados en las diferentes zonas del país.

III.SOBRE LOS TRASLADOS:

En la Boleta de Referencia se indicará sobre la necesidad o no de traslado por parte del Patronato Nacional de la Infancia, en relación a la persona menor de edad.

Se aclara que el Poder Judicial no cuenta con recurso vehicular para realizar traslados de personas menores de edad a otras dependencias o instituciones públicas.

Se aclara que el Patronato Nacional de la Infancia recibe emergencias con prioridades 1 y 2, que deben ser atendidas de inmediato por la gravedad de la denuncia narrada, sino se cuenta con los medios para el traslado de la persona joven o menor de edad para ese momento; los funcionarios institucionales informarán de inmediato las acciones que va a realizar para brindar una respuesta institucional al requerimiento judicial:

- No se cuenta con personal o vehículo institucional: Se procederá a buscar opciones de apoyo institucional con otras oficinas locales.
- Si no se logra dicho apoyo institucional: Se procederá a solicitar colaboración con otras instancias estatales, que puedan apoyar con el traslado del joven a la oficina local o al albergue institucional, dependiendo de la hora que requiera ser trasladado.

I.COMUNICADO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA AL PODER JUDICIAL, SOBRE EL RESULTADO DE LA GESTION O ULTERIORES COMUNICACIONES.

Para efectos de esta Hoja de Ruta, el Patronato Nacional de la Infancia deberá emitir un comunicado a la Autoridad Judicial competente sobre el resultado de la gestión realizada, entre ello: Ubicación de la persona menor de edad, informar egreso no autorizado del albergue, informar sobre algún requerimiento de atención especial en salud, informar el nombre de la Oficina Local a cargo del proceso (oficina encargada de recibir notificaciones).

II. NOTIFICACIONES

Conforme a lo solicitado por el Patronato Nacional de la Infancia, el Poder Judicial realizará las notificaciones de las personas menores de edad que se ubique en alguna alternativa de protección del Patronato Nacional de la Infancia, por medio de las Oficinas Locales de cada jurisdicción (se adjunta directorio en formato Excel).

En caso de que la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia, no brinde respuesta a los estrados judiciales, el Poder Judicial informa de inmediato a la Dirección Regional donde pertenece la oficina local. Siendo notificado el Director Regional ante algún incumplimiento o requerimiento sobre el proceso.

III. ANEXOS

1- Información de las Direcciones Regionales, de las Oficinas locales del territorio Nacional, números institucionales de los Departamentos de Atención Inmediata (DAI) y de Respuesta Inmediata. (DARI), así como los números telefónicos del Centro de Orientación e Información, para conocer si existe expediente institucional,



COI - Directorio
Telefónico PANI 2023

2- Referencia de Persona Menor de Edad en Condición de Calle al Patronato Nacional de la Infancia



Referencia PME
Condición de Calle (v)

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 17 de julio de 2023.

Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.: 6552-2023

Andrea Campos Jiménez